Ley 36 2015 28 de septiembre. Seguridad nacional.

Aplicación:

A todas las Administraciones Públicas y a las personas físicas y jurídicas.

Los estados de alarma y excepción se regirán por su propia normativa.

Objeto.

- Principios básicos, órganos, actividades y componentes.
- Sistema de seguridad nacional, dirección, organización y coordinación.
- Gestión de crisis.
- Contribución de recursos.

El **Gobierno** promueve una cultura de seguridad nacional que favorezca la implicación activa de la sociedad.

Seguridad nacional:

Acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos a organizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales. Así como contribuir con nuestros socios y aliados en la seguridad internacional.

Principios básicos SN

- Unidad de acción.
- Anticipación.
- Prevención.
- Eficacia.
- Sostenibilidad de recursos.
- Capacidad de resistencia.
- Recuperación.
- Coordinación.
- Colaboración.

Estratégica

Es el marco estratégico y contiene:

- Análisis entorno estratégico.
- Concreta riesgos y amenazas.
- Define líneas de acción estratégicas.
- Promueve optimización de recursos.

Se elabora a iniciativa del Presidente del Gobierno quien los somete a la aprobación del Consejo de Ministros y se revisa cada **5 años** o **cuando sea necesario**, una vez aprobada se presentará a las Cortes Generales.

Componentes fundamentales de la seguridad nacional.

- Defensa Nacional.
- Seguridad Pública.
- Acción exterior.



Las entidades privadas deberán colaborar con las Administraciones Públicas y en todo caso cuando son operadores de servicios esenciales y de infraestructuras críticas que puedan afectar a la seguridad nacional.

El Gobierno y las Comunidades Autónomas pondrán mecanismos que faciliten la participación de la sociedad civil.

Los servicios de inteligencia e información del Estado apoyarán permanentemente al sistema de seguridad nacional.

Ámbitos de especial interés para la seguridad nacional:

- Ciberseguridad.
- Seguridad económica y financiera.
- Seguridad marítima.
- Seguridad, espacio aéreo y ultraterrestre.
- Seguridad energética.
- Seguridad sanitaria.
- Preservación medio ambiente.

Obligación de las Administraciones Públicas:

1. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información en relación con sistemas de vigilancia y alerta.
2. Asegurar la disponibilidad y servicios esenciales o de primera necesidad o de carácter estratégico.

Órganos competentes en materia de seguridad nacional:

Cortes Generales/ Gobierno/ presidente del Gobierno/ ministros/ CSN/ Delegación de gobierno comunidades autónomas y de Ceuta y Melilla.

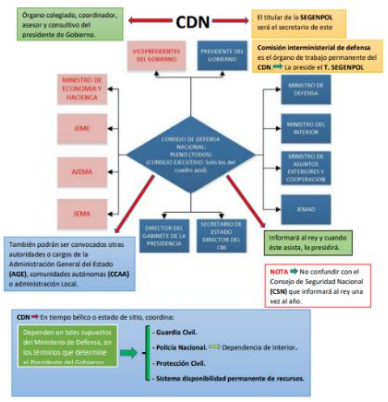
- **Cortes Generales.**
 - Debatir líneas generales de política y seguridad nacional.
 - Debatir estrategia de seguridad nacional.
 - Debatir iniciativas y planes.

- **Gobierno.**
 - Establecer y dirigir política de seguridad.
 - Aprobar estrategia de seguridad nacional y sus revisiones por Real Decreto.
 - Declaración de recursos de interés para la seguridad nacional.
- **Presidente del Gobierno.**
 - Dirigir política de seguridad nacional y el sistema de seguridad nacional.
 - Proponer estrategia de seguridad nacional.
 - Declarar situación de interés para la seguridad nacional.
- **Ministros.**
 - Desarrollar y ejecutar la política de seguridad nacional.
- **Consejo de Seguridad Nacional.**
 - Comisión delegada del Gobierno, es el órgano al que corresponde asistir al Presidente de Gobierno en la dirección de la política y **SSN** (sistema de seguridad nacional). Este, a propuesta del Presidente de Gobierno, informará al **rey 1 vez al año** y cuando éste asista a las reuniones lo presidirá. Por Real Decreto de Consejo de Ministros a propuesta del Presidente de Gobierno se desarrolla la composición, organización y funciones del **CSN** (Consejo Seguridad Nacional).
 En todo caso, lo formarán Presidente de Gobierno, Vicepresidentes, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Cooperación, Ministro de Interior, Ministro de Fomento, Ministro industria, ministro de Energía, Ministro de Turismo…… (**En definitiva, lo forma casi todo el Gobierno. Tener esto en cuenta como una regla nemotécnica**)
- **Delegación de Gobierno de las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla.**

NOTA

Muy importante no confundir el **CDN** (Consejo de Defensa Nacional) con el **CSN** (Consejo de Seguridad Nacional), que son dos cosas totalmente distintas. Pues cada uno tiene su ley específica.

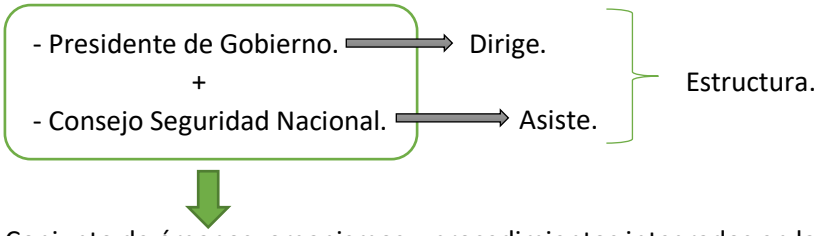
CDN	**CSN**
Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.	Ley 36 2015 28 de septiembre. Seguridad nacional.



- **Consejo de Seguridad Nacional.**
 - Comisión delegada del Gobierno, es el órgano al que corresponde asistir al Presidente de Gobierno en la dirección de la política y **SSN** (sistema de seguridad nacional). Este, a propuesta del Presidente de Gobierno, informará al **rey 1 vez al año** y cuando éste asista a las reuniones lo presidirá. Por Real Decreto de Consejo de Ministros a propuesta del Presidente de Gobierno se desarrolla la composición, organización y funciones del **CSN** (Consejo Seguridad Nacional).
 En todo caso, lo formarán Presidente de Gobierno, Vicepresidentes, Ministro de Asuntos Exteriores, Ministro de Cooperación, Ministro de Interior, Ministro de Fomento, Ministro industria, ministro de Energía, Ministro de Turismo…… (**En definitiva, lo forma casi todo el Gobierno. Tener esto en cuenta como una regla nemotécnica**)

Sistema de seguridad nacional:

Está formado por:



Conjunto de órganos, organismos y procedimientos integrados en la estructura. En este se integran los **componentes fundamentales (Seguridad Pública, acción exterior, Defensa Nacional)**. Actuando bajo sus propias estructuras y procedimientos.

En función de las necesidades, podrán asignarse cometidos a entidades públicas y privadas.

Funciones:

- Evaluar factores y situaciones que puedan afectar a la seguridad nacional.
- Recabar y analizar información.
- Detectar necesidades y proponer medidas.

El Departamento de Seguridad ejerce las funciones de Secretaría Técnica y órgano de trabajo permanente del **CSN** (Consejo de Seguridad Nacional) y de sus órganos de apoyo **(Comités especializados)** Que ejercen funciones asignadas por el Consejo de Seguridad Nacional en el ámbito de actuación previstos en la estrategia y tienen **carácter único**.

Gestión de crisis:

Conjunto ordinario de actuaciones dirigidas a detectar y valorar los riesgos y amenazas concretos para la seguridad nacional, facilitar el proceso de toma de decisiones y asegurar una respuesta óptima y coordinada de los recursos del Estado.

Se desarrolla a través de:

- Instrumentos de prevención.
- Detección de respuesta.
- Retorno a la normalidad.
- Evaluación.

Declaración situación de interés general:

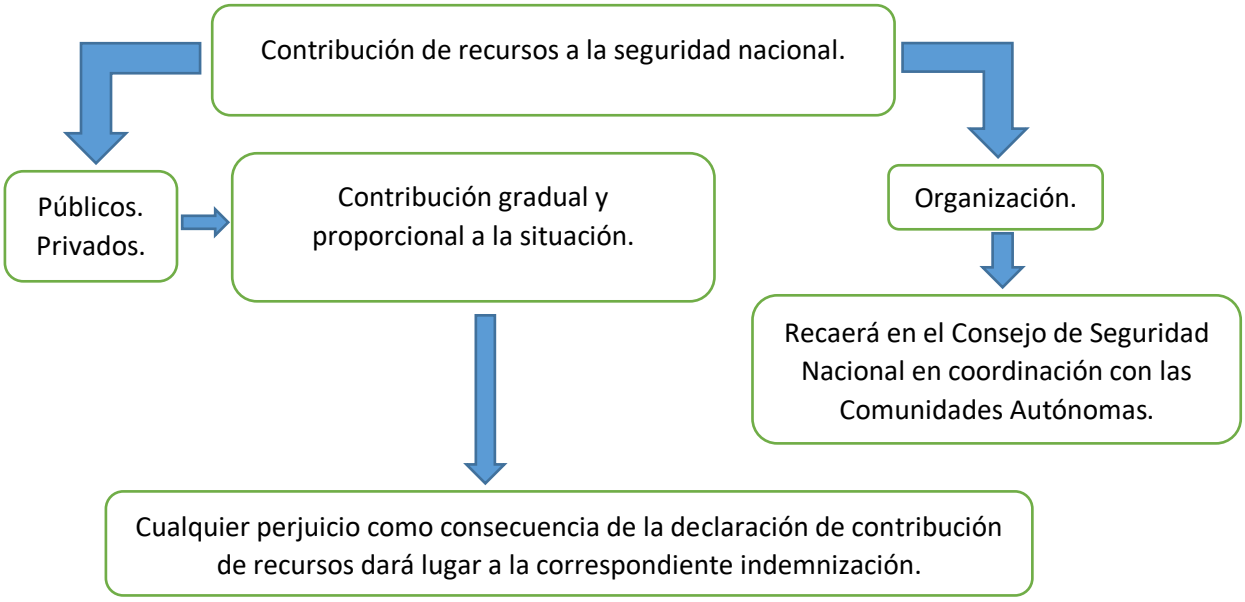
La declarará el Presidente del Gobierno mediante Real Decreto.

Incluirá:

- Definición de crisis.
- Ámbito geográfico afectado.
- Duración y posible prórroga.
- Nombramiento, autoridad funcional.
- Determinación de Recursos Humanos y materiales.

Supondrá la obligación de las autoridades competentes a aportar los medios humanos y materiales necesarios.

El Gobierno informará inmediatamente al Congreso de las medidas tomadas y de su evolución.



Catálogo de recursos para la seguridad nacional:

Gobierno por Consejo de Ministros a propuesta del Consejo de Seguridad Nacional, procederá a aprobar el catálogo de Recursos Humanos de los sectores estratégicos.